



Paysandú 1101 4° Piso - C.P. 11.000
Tel: (598 2) 900 0231 al 33
Correo: info@miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

2036/09

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

0821 10

Montevideo, 15 ABR. 2010

VISTO: la necesidad de agilizar el trámite del título minero Permiso de Prospección, teniendo presente la finalidad de la actividad minera que se califica de utilidad pública;-----

RESULTANDO: que la presentación del plano de deslinde regulada por el art. 30 del Decreto Reglamentario N° 110/82, en fecha posterior a la petición del Permiso de Prospección ententece la tramitación;-----

CONSIDERANDO: I) que el art. 86 del Código de Minería, Decreto Ley N° 15.242 dispone entre los extremos que debe justificar el solicitante de un Permiso de Prospección, el de presentar el plano de deslinde del área a prospectar y el croquis de la zona, por lo que corresponde reglamentar adecuadamente dicha norma;-----

II) que el art. 123 apartado I) numeral 10 del Código de Minería atribuye la competencia al Poder Ejecutivo en materia reglamentaria;-----

ATENTO: a lo expuesto;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Art 1º.- Modifícase el artículo 30 del Decreto Reglamentario N° 110/82 de 26 de marzo de 1982, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 30.- Las operaciones de prospección sólo pueden ser realizadas por el titular de un Permiso de Prospección, que será otorgado con arreglo a los siguientes extremos:-----
El peticionante del Permiso de Prospección deberá al presentar la solicitud:-----
1) Adjuntar un Plano de Deslinde y Croquis de Ubicación de la zona a prospectar diseñado a una escala seleccionada entre las siguientes: a 1:10, 1:15, 1:20, 1:25, 1:30, 1:40, 1:50, 1:75 o fracciones que resulten de multiplicar éstas por: 0.1; 0.01; 0.001; 0.0001 de modo que permita una clara determinación de la superficie que

82

gestiona, su ubicación y replanteo, con indicación de los accesos, caminos, vías férreas, líneas de alta tensión, cursos de agua existentes y otros. El referido plano deberá estar firmado por Ingeniero Agrimensor y acompañarse de cuatro copias papel.-----

2) Formular el programa de la actividad a desarrollar, específicamente métodos y técnicas a emplear.-----

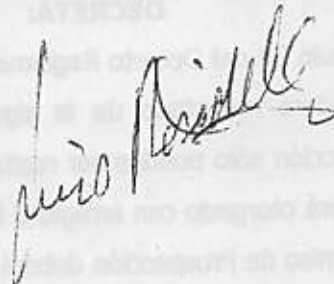
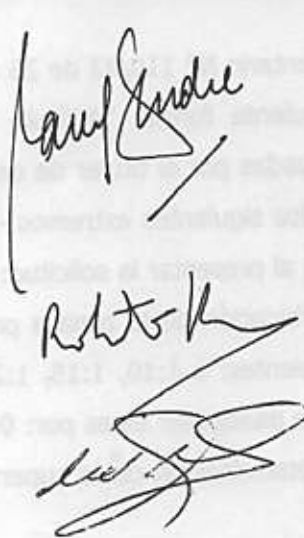
3) Determinar taxativamente las sustancias minerales que serán objeto de la prospección.-----

4) Proponer las Servidumbres Mineras que estime necesario declarar.-----

5) Proponer caución o aval que asegure el resarcimiento de los daños y perjuicios que puedan derivar de la actividad. El monto será establecido por la Dirección Nacional de Minería y Geología, en cada caso, y no podrá ser liberado hasta sesenta días calendario cumplidos del vencimiento del plazo del Permiso, si no hubiera reclamaciones pendientes. Si existen reclamaciones en curso, la garantía se mantendrá hasta la resolución de las mismas.-----

Presentada la petición del Permiso, la Dirección Nacional de Minería y Geología informará al interesado las posibles interferencias que pudieran existir en la zona o que la zona se encuentra libre de interferencias.-----

Art 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.-----



JOSÉ MUJICA
Presidente de la República